

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 007/2021, formado con motivo del informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, donde da cumplimiento ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, referente al Recurso de Revisión registrado con el número RR/1025/2020, interpuesto en contra del Municipio de Juárez, Nuevo León.

### RESULTANDO

I.- Que en fecha 26-veintiseis de febrero del 2021-dos mil veintiuno, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, remite vía electrónica a la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Resolución emitida de fecha 11-once de febrero del 2021-dos mil veintiuno, del Recurso de Revisión con número RR/1025/2020, donde se ordena el cumplimiento a lo solicitado por el particular, conforme a lo siguiente:

**“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del Reglamento de Tránsito y Vialidad en Sistema Braille”**

II.-Que en fecha 03-tres de marzo del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León; en donde da cumplimiento a la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión registrado con el número RR/1025/2020, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

III.- Que en fecha 04-cuatro de marzo del 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite el informe rendido por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 007/2021, fijándose a las 10:00-diez horas, del día 05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha 11-once de febrero del 2021-dos mil veintiuno, registrado con el número RR/1025/2020, interpuesto por el C. Jesús Martín Lara Reyes.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido, por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio número 84/2021/CJ/SSPVTJ, de fecha 03-tres de marzo del 2021-dos mil veintiuno, recibido por esta Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en fecha 11-once de febrero del 2021-dos mil veintiuno, en donde informa lo siguiente: “LIC. YUDITH GUADALUPE MARTÍNEZ DE LA ROSA, ENLACE DE TRANSPARENCIA, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO EN CIUDAD JUÁREZ, N. L., señalando domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en Camino a la Paz número 100 colonia Joaquín Garza y Garza, en este Municipio, y en atención de la respuesta emitida por el C LIC JESUS JOSE BAÑUELAS SANCHEZ, Director de Vialidad y Tránsito, el cual deducido del CM-UT/042/2021, emitido por esa Autoridad, mediante el cual remite la resolución dictada en fecha 11 once de febrero de 2021, dentro del recurso de revisión RR/1025/2020, fueron realizadas diversas acciones tendientes a la localización de la información planteada ante usted con el debido respeto manifiesto lo siguiente: Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, comparezco ante ese H. Comité de Transparencia Municipal que usted preside, para que en el ejercicio de sus funciones admitan a trámite el presente escrito, y previo lo anterior se sirvan en valorar, sea constatado y se emita el acuerdo que en derecho proceda respecto de inexistencia de información y para tal efecto se plasma la solicitud de información que consiste en: **LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL RESPECTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL SISTEMA BRAILLE**. Al respecto, se ha de informar que las acciones que se llevaron a cabo para localizar la información relacionada con la presente solicitud. **ACCIONES REALIZADAS** Con el fin de garantizar efectivamente la localización de la respuesta, se informa que se ordenó la búsqueda y localización de la información referida empleando los siguientes criterios de búsqueda y localización exhaustiva, en los archivos físicos, de las **Dirección de Vialidad y Tránsito**, de esta Secretaría, debido a que la información puede existir en los archivos de la referida dependencia, por lo que para hacerla más efectiva se orientó la búsqueda a través de **01 un funcionario** quien cuenta con más de 04 cuatro años de experiencia en el ramo de Vialidad y Tránsito, a quien se le relevo de sus funciones para que se abocara a la búsqueda y localización de la información consistente en: **LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL RESPECTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL SISTEMA BRAILLE**. Y habiendo realizando una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos dentro de los 16-dieciseis cajones que conforman los 04-cuatro archiveros y que contienen las carpetas físicas de documentos que conforman los archivos de la Dirección de Vialidad y Tránsito, ubicada en Camino a la Paz # 100, en la colonia Garza y Garza, Juárez, Nuevo León, quien realizara las siguiente acciones.- **Primero.-** Como consta en el acta de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el funcionario comisionado a la búsqueda, procedió a sacar toda la documentación en el orden en que se encontraba en cada uno de los 16-dieciseis cajones que conforman los 04-cuatro archiveros de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO procediendo a buscar en las carpetas y sub carpetas, sobres y separadores, abriendo y revisando los documentos y haciendo constar que no fue encontrado ningún documento que consistente en la información documental del **Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille**. **Segundo.-** Como consta en el acta de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el funcionario comisionado a la búsqueda, a fin de obtener mejores resultados, procedió a revisar los documentos electrónicos en los equipos de cómputo con números de folio de inventario de mobiliario 1554, 4683 y 1530, que obran la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría, con la finalidad de encontrar información relacionada con **Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille**, utilizando

criterios de búsqueda relacionados con los caracteres utilizando las palabras como **“Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille”** procediendo a realizar la búsqueda manera manual en lo referidos sistemas de cómputo antes señalados, dejando constancia que se buscó en todos los lugares en donde debiera obrar sin obtener su localización, y sin que obre constancia de que pueda existir en otro lugar. **Tercero.-** Deducido del informe de fecha 03 de marzo de 2021, que suscribe el C. LIC. JESÚS JOSÉ BAÑUELAS SÁNCHEZ, DIRECTOR DE VIALIDAD Y TRANSITO, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, consta que en la entrega recepción realizada en esa dirección al inicio de la presente administración, no obra ningún documento que conste y haga fe de haber recibido o de la existencia *información documental del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, aunado a que no se tiene constancia de haber recibido partida presupuestal para la emisión del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, convalidando que no existe el documento solicitado en esa dirección.* **Cuarto.-** Por último es que debe considerarse que la búsqueda que se realizó fue efectiva, toda vez que fue realizada en la Dirección de Vialidad y Tránsito, de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, municipal, dependencia en que por la naturaleza de sus funciones es donde en caso de existir, debiera obrar el documento antes señalado, por lo que una vez concluida y habiendo agotado las búsquedas, se obtuvo como resultado que no fue localizada la información en donde razonablemente pudiera existir la información, ante ese panorama y con fundamento en lo establecido por el artículo 20 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, que establece: **Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.** Por tanto se informa que la información consistente en **LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL RESPECTO DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL SISTEMA BRAILLE**, es inexistente porque en esta dependencia municipal no se cuenta con la referida información. Por lo que ante el resultado obtenido que consistió en que no se localizó la información alguna con el párrafo anterior, así como también no se tiene ninguna clase de información relativa a un lugar en el que se encuentre la información y pueda ser recuperada, ante esa circunstancia, no es posible brindar a información anteriormente señalada en virtud de no existir ni total ni parcialmente, en los archivos físicos y electrónicos de esta secretaría, así como también no se cuenta con constancia de que la administración pasada 2015-2018, se haya entregado la información referida. **DOCUMENTOS EN LOS QUE SE APOYA LA INEXISTENCIA.** Para robustecer lo anterior se anexan los siguientes documentos: Original del Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2021 de dos mil veintiuno, Original del Acta de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, Original del Oficio de fecha 03 de marzo de 2021, que suscribe el C. Lic. Jesús José Bañuelas Sánchez, Director de Vialidad Y Transito, de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León. **C O N S I D E R A N D O.** Que el Comité de Transparencia de la Administración de Juárez, Nuevo León, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Así mismo luego de realizar la búsqueda electrónica y física en los archivos de ésta dependencia, no se encontró documento alguno en el que se advierta sobre la existencia del documento en cita que diera origen al recurso de revisión RR/1025/2020, y su resolución dictada en fecha **11 once de febrero de 2021**, por lo que para robustecer lo anterior se solicita se sirva en aplicar el siguiente criterio:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal. Por tanto, es de advertirse que de todo lo justificado, se desprende que la información es inexistente y consecuentemente procede estar a la luz de lo establecido por el artículo 163 fracción II LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, que señala: Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”.

Por lo que, se desprende de dicho informe .en el cual indica que una vez analizada y consultada en los archivos físicos y en la base de datos que cuenta esa Dependencia Municipal, da respuesta a la solicitud indicando que, después de realizar una nueva búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que contengan la información consistente al acceso a la información documental del Reglamento de Tránsito y Vialidad en Sistema Braille. Indicando que se asignó a 01-un servidor público adscrito a esa Dependencia Municipal, donde informa que el Municipio no cuenta con registro respecto al Reglamento de Tránsito y Vialidad en Sistema Braille y consecuentemente se indica que la información que requiere es inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente deba de obrar y no existir en los archivos la información en los términos que el solicitante requiere. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia que se encuentre bajo resguardo en esa o en alguna otra dependencia de esta Administración Municipal. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de ese sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente ello en virtud de que, la información no se encuentra en posesión de ese sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

**Criterio 10/2004**

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Así mismo, es importante mencionar de igual manera que del Acta de búsqueda de la información de fecha 03-tres de marzo del 2021-dos mil veintiuno, respecto a la documental consistente del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el sistema braille, se desprende que el C. Oficial Efraín Guerrero Verdín, adscrito a la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, reporta que en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha 01-uno de marzo del 2021-dos mil veintiuno, emitido por el C. Director Licenciado Jesús José Bañuelas Sánchez, compareció a proceder la búsqueda de la documental de referencia en los archivos de la Dirección de Vialidad y Tránsito ubicado en la calle Camino de la Paz, número 100, en la colonia Garza y Garza, de Juárez, Nuevo León, y en la cual hace constar que no fue encontrado ningún documento o información alguna ni total ni parcial que guarde relación con la información respecto al reglamento de Tránsito y Vialidad en sistema braille. Acta de búsqueda de información que me permito transcribir de conformidad con lo siguiente: "Por este conducto en atención a su oficio **84/2021/CJ/SSPVTJ**, que contiene el oficio número **CM-UT/042/2021**, y mediante el cual solicito se informara si dentro de sus archivos de esa Dirección a su cargo, obra información documental respecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, en contestación a lo anterior, al respecto se señala lo siguiente.- Que se emitió en fecha **01 de marzo de 2021 de dos mil veintiuno**, un acuerdo mediante el cual se comisiono al C. Efraín Guerrero Verdín oficial de cruceo, comisionado a realizar funciones administrativas en esta dirección a mi cargo, mediante el cual se relevó de sus funciones a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos que conforman los archivos de la Dirección a mi cargo, incluyendo computadoras y todo aquel lugar en donde pudiera encontrarse la *información documental respecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille*. Posteriormente y mediante acta de fecha 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, me fue informado que habiendo realizado una búsqueda exhaustiva dentro de los documentos que conforman los archivos de la Dirección a mi cargo, incluyendo computadoras y

todo aquel lugar en donde pudiera encontrarse la información documental respecto del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, se obtuvo como resultado que no fue localizada información documental alguna ni total ni parcial del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille. Por otro lado no omito señalar que en la entrega recepción realizada en esta dirección a mi cargo al inicio de la presente administración, no obra ningún documento que conste y haga fe de haber recibido o de la existencia información documental del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, aunado a que no se tiene constancia de haber recibido partida presupuestal para la emisión del Reglamento de Tránsito y Vialidad en el Sistema Braille, sin que se tenga constancia de información de donde pudiera existir, de ahí que no existe ni se ha generado el documento solicitado.””

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Se confirma la **determinación de inexistencia** de la información por parte de la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto de la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **11-once de febrero del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/1025/2020**, interpuesto por el **C. Jesús Martín Lara Reyes**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Se confirma la **inexistencia de la información** respecto al reglamento de Tránsito y Vialidad en sistema braille, ello virtud de que el acto, no se ha generado, obtenido, adquirido o transformado tal información, dando cumplimiento a la Resolución emitida dentro de los autos que integran el expediente del Recurso de Revisión de fecha **11-once de febrero del 2021-dos mil veintiuno**, registrado con el número **RR/1025/2020**, interpuesto por el **C. Jesús Martín Lara Reyes**. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 007/2021**.

**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece

el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **05-cinco de marzo del 2021-dos mil veintiuno**, firmando al calce para su constancia legal.



**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band**  
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia  
de Juárez, Nuevo León